



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 159

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESIÓN** del causante **JOSE MIGUEL SOTO DIAZ**, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION** que en oportunidad se ordenó rehacer.

HISTORIA PROCESAL

Conforme a lo obrado en el diligenciamiento se tiene que,

1. El causante JOSE MIGUEL SOTO DIAZ falleció en el municipio de Floridablanca, el 8 de febrero de 2003, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Bucaramanga.¹
2. **SILVIA FERNANDA SOTO CASTILLO** presentó demanda de sucesión intestada, causal sucesoral que correspondió inicialmente al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, despacho que admitió por auto del 20 de agosto 2003, declarándose abierto y radicado el trámite, con reconocimiento de su condición de heredera a la demandante.²
3. Los señores **LUZ STELLA SOTO AVILA, EDWAR SOTO AVILA y MIGUEL SOTO AVILA**, invocaron su condición de herederos y se les reconoció su calidad como tal, por auto del 25 de enero de 2005 emitido por el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad.³
4. Por auto del 23 de octubre de 2007 se reconoció al señor **ZAID SOTO POVEDA** como heredero del causante.⁴
5. Una vez aprobada la diligencia de inventarios y avalúos, en la forma preceptuada en el código de procedimiento civil, preceptiva vigente para esa época y que rige este trámite, se decretó la etapa de partición.
6. El 5 de febrero de 2013 se resolvieron las objeciones propuestas por los apoderados de las partes en relación con el trabajo de partición

¹ Folio 3 RC defunción

² Folio 18

³ Folios 71 y 72

⁴ Folio 192

inicialmente presentado, y se ordenó rehacer en aspecto relativo a los pasivos.

7. Por auto del 17 de marzo de 2015, el Juzgado de Familia de Descongestión, avoco el conocimiento de este proceso liquidatorio de procedencia del homologo quinto de esta ciudad.
8. Mediante auto del 3 de julio de 2020 este despacho se ordenó a la Dra. KARINA TATIANA REYES ANAYA rehacer el trabajo de partición teniendo como activos y pasivos las partidas allí delineadas.⁵
9. Del rehacimiento al trabajo de partición presentado el 23/02/2021 por la auxiliar de la justicia indicada en antecedencia, se corrió traslado a las partes por auto del 19 de marzo de 2021, termino aprovechado por el apoderado de los señores LUZ STELLA SOTO AVILA, EDWARD SOTO AVILA, y MIGUEL SOTO AVILA para realizar algunas consideraciones.
10. Por auto del 12 de mayo de 2021 se ordenó tramitar como incidente la objeción expuesta en antecedencia, y correr traslado.
11. En providencia del 24 de junio de 2021⁶, se resolvió examinado el trabajo de partición, hallar razón a los incidentantes y consecuentemente en aplicación al deber de control de legalidad de este despacho indicar a la partidora, Dra. Karina Tatiana Reyes Anaya los aspectos objeto de reparo.
12. Adjunto a memorial del 27/09/2021 la auxiliar de la justicia presenta el escrito de partición conforme a los lineamientos esbozados por este despacho.

PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales. La decisión de mérito se torna procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue reajustado por el partidor, para determinar si cumple con el proveído que ordenó su reelaboración.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

⁵ Folios 570-571

⁶ Cuaderno de objeción a la partición 2021

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 611 del CPC (509 del C.G.P.) al regular lo referente a la “**presentación de la partición, objeciones y aprobación**” dispone que:

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”

Así las cosas, analicemos en primer término el por qué se ordenó nuevamente REAJUSTAR el Trabajo de Partición elaborado por la Dra. KARINA REYES ANAYA, este último por **auto del 24 de junio de 2021** y en segundo término si el trabajo presentado satisface lo ordenado por la providencia que dispuso su reelaboración.

Veamos: En la providencia en mención, se dispuso ordenar al partidor reajustar la partición, ante la existencia de falencias que afectan el fondo de la adjudicación y no ajustarse a las reglas previstas en la ley para realizar el trabajo de partición (art. 610 CPC y art 1394 y ss CC), que se sintetizan así;

1. Detallar los antecedentes de la causa sucesoral.
2. Liquidar la herencia con observación de restarle al activo el total del pasivo, para obtener el activo líquido.
3. Al activo líquido dividirlo entre el número de herederos para conocer la cuantía de la hijuela a adjudicar a cada heredero.
4. Proceder a realizar las hijuelas para cada heredero en la cuantía que le corresponde bajo las reglas de las normas en cita.
5. Conformar hijuela para el pago de pasivo con las partidas inventariadas.
6. Al adjudicar hijuelas establecer las equivalencias respecto a las partidas adjudicadas a cada uno de los herederos, tanto en porcentaje como en dinero.

Hecho el estudio comparativo de lo ordenado en el referido proveído y el trabajo de partición reajustado, se concluye que el partidor acató en todo la orden impartida, no obstante se procederá a revisar la partición en pleno.

Pues bien, el partidor hizo bien en detallar como **activo neto** de la sucesión la suma de **\$106.713.500=**, y como **pasivos** la suma de **\$52.527.799,94**; en consecuencia, se tiene como activo líquido la suma de **\$54.185.700,06=**,

suma que estableció como base para la liquidación de la correspondiente sociedad conyugal con su consecuente liquidación de herencia.

Así mismo procedió a dividir el activo liquido entre el numero de herederos, y habiéndose determinado la cuantía de la hijuela, que se ilustra así \$54.185.700= dividido entre 5 herederos, arroja un valor para cada uno de \$10.837.140,⁰¹² cvs. Respecto de las adjudicaciones y pago de los pasivos, encuentra el Despacho que guardó equidad y proporcionalidad en las partidas adjudicadas, es decir, cumplió con las indicaciones señaladas, en la forma que se ilustra en el siguiente cuadro:

HEREDERO	DOCUMENT O IDENTIDAD	HIJUELA	Para pagarle lo que corresponde se le adjudica:	VALOR
1. MIGUEL SOTO AVILA	91.207.633	UNO	1. 100% partida segunda local 203 2. 100% partida cuarta: 50% garaje dos 3. 34,6876% partida tres 50% garaje uno	\$58.147.000= \$3.909.000= \$1.308.939, ⁹⁵² cvs
Total, para este heredero y acreedor			\$10.837.140, ⁰¹² cvs ⁷ + \$52.527.799, ⁹⁴ ⁸	\$63.364.939,⁹⁵²c vs
2. EDWARD SOTO AVILA	91.241.101	DOS	1. 25% de la partida primera: Local 201 2. 16,3281 % de la partida tres, 50% garaje uno.	\$10.221.000= \$616.140, ⁰¹² cvs
Total para este heredero:				\$10.837.140,⁰¹² cvs
3. LUZ STELLA	63.307.935	TRES	1. El 25% de la partida	\$10.221.000=

⁷ Por herencia

⁸ Como acreedor pasivo inventariado

SOTO AVILA			primera Local 201. 2. El 16,3281% de la partida tres: 50% del garaje UNO	\$616.140,012 cvs \$10.837.140,012 cvs
Total para este heredero:				
4.SILVIA FERNANDA SOTO CASTILLO	1.098.805.967	CUATRO	1. El 25% de la partida primera local 201. 2. El 16,3281% de la partida tres: 50% del garaje 1	\$10.221.000= \$616.140,012 cvs \$10.837.140,012 cvs
Total para este heredero:				
5.- Z Aid SOTO POVEDA	91.262.832	CINCO	1. El 25% de la partida primera local 201. 2. El 16,3281% de la partida tres: 50% del garaje UNO	\$10.221.000= \$616.140,012 cvs \$10.837.140,012 cvs
Total para este heredero:				

TOTALES			TOTAL ACTIVOS: PASIVOS: ACTIVO LIQUIDO	\$106.713.500= \$52.527.799,94 \$54.185.700,06

Corolario de lo expuesto es que el partidor en su trabajo tuvo en cuenta lo dispuesto por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, mediante auto del 24 de Junio de 2021, al rehacer la partición concluyéndose por ello que el mencionado trabajo se ajusta a derecho y debe por tanto impartírsele aprobación.

Ahora bien el artículo 509 del C.G.P. establece que una vez presentada la partición, se procederá así:

“... 7 La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente...”

Es decir; si hay bienes sujetos a registro, se debe inscribir en el correspondiente registro, el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo; y una vez acreditado se debe protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una notaría permaneciendo el expediente en el juzgado de conocimiento.

Por lo anterior se ordenará protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una Notaría del Círculo de Bucaramanga, y una vez esté registrada la partición y la sentencia en el folio y libros de registro de la oficina en donde se encuentra matriculado el bien inmueble objeto de adjudicación y registro.

Deberán librarse los oficios con la consecuente advertencia de la cancelación de las medidas cautelares que existieren sobre los bienes de la masa partible, verificándose la existencia o no de cautelas.

Descendiendo al caso bajo estudio, el Despacho considera que la labor desplegada por la auxiliar de la justicia, Dra. KARINA TATIANA REYES ANAYA fue desarrollada dentro de los parámetros establecidos en la Ley, atendiendo además a todos y cada uno de los requerimientos realizados por el Despacho de manera oportuna, por lo que el porcentaje asignar como honorarios equivale al 1,0% del valor de los bienes objeto de partición aprobada, es decir, que a las partes les corresponde pagar la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.067.135=)

DECISION

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición presentado por la auxiliar de la justicia – partidora Dra. Karina Tatiana Reyes Anaya que corresponde a la liquidación de los bienes relictos del causante JOSE MIGUEL SOTO DIAZ, fallecido el 8 de febrero de 2003 en Bucaramanga, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 2.022.095 de Bucaramanga, en la forma descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en el folio y libro de registro de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentren matriculados los inmuebles objeto de adjudicación. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE copia auténtica del trabajo de partición junto con esta sentencia aprobatoria del mismo en una **Notaría del Círculo de Bucaramanga**, una vez esté registrada la partición, previas las anotaciones secretariales del caso.

CUARTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que existieren, previa verificación de remanentes. Secretaría revisar.

QUINTO: ESTABLECER como honorarios a favor de la auxiliar de la justicia – partidora Dra. Karina Tatiana Reyes Anaya el equivalente al 1,0% del valor de los bienes objeto de partición aprobada, es decir, que a las partes a prorrata les corresponde pagar la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.067.135=)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Demandante: SILVIA FERNANDA SOTO CASTILLO
Causante: JOSE MIGUEL SOTO DIAZ
SUCESIÓN INTESADA
Rad. 680013110751-2003-00596-00*

***Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
808a5a94341cffb988c7bc89e0decd475a2a0cbf6601f49d9108c2bc179945a2
Documento generado en 08/10/2021 04:11:13 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***